



ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS  
REGISTRARIA TITULAR  
R.M.N. 749-2013 MTC/01

Reg. N° 6075  
ES COPIA FIDELICIDAD  
02 NOV 2015

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 733-2015-MTC/16

Lima, 30 OCT. 2015

Vista, la Carta N° CVS-N-MTC-016-2015 con P/D N° 030085, remitida por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a través de la cual solicita la aprobación de las Fichas Socio Ambientales de las áreas: Ampliación del DME Km. 15+380, L.I.; DME Km. 31+500, L.D.; Ampliación del DME Km. 45+100, L.D.; Ampliación del Campamento Chaquimayo Km. 73+450 y Planta de Lavado de Agregados y Área de Acopio Km. 85+150, para la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014 el Estado de la República del Perú, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE-3N;

Que, mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, de fecha 26 de setiembre de 2013, se aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla - Chiple";

Que, conforme al Informe Técnico N° 074-2015-MTC/16.01.JADM emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, señala que la ampliación de los DME km. 15+380, L.I. y km. 45+100, L.D. y campamento Chaquimayo km. 73+450 fueron aprobados a través de las Resoluciones Directorales N° 595-2014-MTC/16, N° 717-2014-MTC/16 y N° 691-2014-MTC/16 respectivamente; asimismo, conforme al análisis efectuado a los documentos presentados, concluye aprobar las Fichas Socio Ambientales de las áreas: Ampliación del DME Km. 15+380, L.I.; DME Km. 31+500, L.D.; Ampliación del DME Km. 45+100, L.D.; Ampliación del Campamento Chaquimayo Km. 73+450 y Planta de Lavado de Agregados y Área de Acopio Km. 85+150, para el uso del Proyecto, etapa construcción "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte , Tramo Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla – Chiple"; asimismo, dicho informe señala la ubicación y coordenadas de cada una de las áreas solicitadas, siendo estas:

A) Ampliación del DME Km 15+380, L.I.

Datos sobre el área evaluada como ampliación de DME:

	ÁREA	PERÍMETRO	VOLUMEN POTENCIAL	VOLUMEN A DISPONER	MEDIDA ADMINISTRATIVA
DME Km 15+380	30 589.4 m <sup>2</sup>	792.65 ml	267 562.31 m <sup>3</sup>	267 162.31 m <sup>3</sup>	R.D. N° 595 - 2014 - MTC /16



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS  
EDATARIA TITULAR  
R.N. N° 739-2013-MTC/01

Reg. N° 6075 0.2.NOV.2015  
ES COPIA FIEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 733-2015-MTC/16

Ampliación DME Km 15+380	4 569.8 m <sup>2</sup>	419.94 ml	33 893.74 m <sup>3</sup>	33 693.74 m <sup>3</sup>	SOLICITUD ACTUAL
TOTAL	35 159.2 m <sup>2</sup>	1 212.59 ml	30 1456.05 m <sup>3</sup>	300 856.05 m <sup>3</sup>	

Ubicación geográfica:

Está ubicado en las siguientes coordenadas UTM, WGS84.

Y	X	Y	X
9,287,609.97	735,216.67	9,287,540.08	735,284.60
9,287,523.60	735,259.09	9,287,577.62	735,255.67
9,287,504.05	735,274.57	9,287,601.08	735,266.83
9,287,496.90	735,287.44	9,287,627.81	735,253.45
9,287,474.81	735,312.18	9,287,629.78	735,241.43
9,287,498.66	735,300.83	9,287,643.34	735,247.97
9,287,510.04	735,300.76	9,287,623.33	735,219.45
		9,287,609.97	735,216.67

Fuente: Fichas Ambientales - Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.

B) DME Km 31+500, L.D.

Ubicación geográfica:

Está ubicado en las siguientes coordenadas UTM, WGS84.

Y	X	Y	X
9,295,967.96	743,125.66	9,296,032.36	743,052.97
9,296,020.97	743,125.44	9,296,005.71	743,038.61
9,296,036.67	743,121.43	9,295,993.40	743,036.44
9,296,044.53	743,112.96	9,295,980.68	743,036.49
9,296,047.72	743,103.20	9,295,971.03	743,044.73
9,296,050.96	743,086.99	9,295,964.67	743,056.82
9,296,046.11	743,066.16	9,295,958.82	743,085.99

Fuente: Fichas Ambientales - Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C) Ampliación del DME Km 45+100, L.D.

Datos sobre el área evaluada como ampliación de DME:

	ÁREA	PERÍMETRO	VOLUMEN POTENCIAL	VOLUMEN A DISPONER	MEDIDA ADMINISTRATIVA
DME Km 45+100	18 086.62 m <sup>2</sup>	580.214 ml	98 838.53 m <sup>3</sup>	98 658.53 m <sup>3</sup>	R.D. N° 717-2014-MTC/16
Ampliación DME Km 45+100	1 480.88 m <sup>2</sup>	176.307 ml	8 912.90 m <sup>3</sup>	8 732.90 m <sup>3</sup>	SOLICITUD ACTUAL
TOTAL	19567.5 m <sup>2</sup>	756.521 ml	107751.43 m <sup>3</sup>	107 391.43 m <sup>3</sup>	

Ubicación geográfica:

Está ubicado en las siguientes coordenadas UTM, WGS84.

Y	X	Y	X
9,301,528.61	740,162.22	9,301,512.17	740,119.05
9,301,518.88	740,156.49	9,301,505.45	740,119.56
9,301,522.88	740,148.41	9,301,497.96	740,121.41
9,301,524.67	740,140.74	9,301,489.98	740,125.66
9,301,525.55	740,132.29	9,301,486.36	740,133.01
9,301,526.00	740,110.35	9,301,483.78	740,142.04
9,301,519.37	740,116.52	9,301,481.17	740,153.41

Fuente: Fichas Ambientales - Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.

D) Ampliación del campamento Chaquimayo Km 73+450

Datos específicos del área solicitada:

Ubicación Geográfica Ampliación Campamento Chaquimayo Km. 73+450.	
Departamento:	Cajamarca
Provincia;	Cutervo
Distrito(s):	Callayuc
Coordenadas UTM:	Ver Plano Adjunto
Altitud:	1237.000 msnm
Centro poblado:	Chaquimayo
Referencia:	Lado de la carretera: Derecho/Izquierdo
Cuenca	Cuenca: Río Chamaya Río : Tarros
Región y Relieve:	Vertiente montañosa empinada a escarpada
Unidad de Vegetación colindante:	Matorral húmedo y forestales





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
 Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental  
**ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS**  
 FEDATARIA TITULAR  
 R.M.N. 749-2013-MTC/D1  
 Reg. N° 6025  
 ES COPIA FIEL ORIGINAL

02 NOV. 2015

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**RESOLUCION DIRECTORAL**

**N° 733-2015-MTC/16**



Ubicación geográfica:

Está ubicado en las siguientes coordenadas UTM, WGS84.



Punto	Norte	Este
1	9315796.173	736658.725
2	9315808.131	736653.016
3	9315831.486	736630.656
4	9315851.680	736619.723
5	9315858.554	736611.609
6	9315852.223	736602.094
7	9315797.133	736629.509
8	9315792.728	736634.722
9	9315788.244	736652.614
10	9315789.605	736657.274
11	9315853.162	736654.736
12	9315857.055	736651.598
13	9315860.192	736655.492
14	9315856.299	736658.629

Fuente: Fichas Ambientales - Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.



**E) Planta de Lavado de Agregados y Área de Acopio Km 85+150**

Ubicación geográfica:

Está ubicado en las siguientes coordenadas UTM, WGS84.

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	733789	9325238
2	733734	9325188
3	733716	9325072
4	733740	9324911
5	733820	9324926
6	733844	9325097
7	733858	9325231

Fuente: Fichas Ambientales - Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 44° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que cuando la Autoridad Competente lo requiera podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades las mismas que se tendrán en consideración al momento de formular la resolución; al respecto, el Informe Técnico N° 074-2015-MTC/16.01.JADM señala que las áreas auxiliares evaluadas no afectan, ni se superponen con las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento que forman parte del SINANPE, por lo que no fue necesario efectuar dicha solicitud;

Que, conforme al Informe Técnico N° 110-2015-MTC/16.03.CDMV de la Dirección de Gestión Social, considera aprobado en el componente social, las Fichas Socio Ambientales de la ampliación DME 15+380 L.I., DME 31+500 L.D., ampliación DME 45+100 L.D., ampliación del Campamento 73+450 y Planta de Lavado de Agregados y Área de Acopio 85+150 para la Obra: Carretera longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca- Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N, Región Cajamarca;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 321-2015-MTC/16.ASMG, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado mediante los informes mencionados en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe las Fichas Socio Ambientales de las áreas: Ampliación del DME Km. 15+380, L.I.; DME Km. 31+500, L.D.; Ampliación del DME Km. 45+100, L.D.; Ampliación del campamento Chaquimayo Km. 73+450 y Planta de Lavado de Agregados y Área de Acopio Km. 85+150, para el uso del Proyecto, para la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte , Tramo Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla – Chiple", debiendo remitirse copia de dicha resolución a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., OSITRAN y a la Dirección General de Concesiones en Transportes, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** las Fichas Socio Ambientales de las áreas: Ampliación del DME Km. 15+380, L.I.; DME Km. 31+500, L.D.; Ampliación del DME Km. 45+100, L.D.; Ampliación del campamento Chaquimayo Km. 73+450 y Planta de lavado de agregados y acopio Km. 85+150, para la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte , Tramo Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla – Chiple", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito a los informes técnicos de la Dirección de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que considere pertinentes.





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
 Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental  
 ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS  
 ABOGADA TITULAR  
 R.N. N° 749-2013 MTC/01  
 Reg. N° 6075  
 02 NOV 2015



**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**RESOLUCION DIRECTORAL**

**N° 733-2015-MTC/16**



**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Miguel Antonio Rodríguez Zevallos  
 DIRECTOR GENERAL (e)  
 Dirección General de Asuntos  
 Socio Ambientales

